



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis de la incorporación del delito de acoso respecto a
la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Romero Flores Alba (ORCID: 0000-0002-0382-0069)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causa y Formas del
Fenómeno Criminal.

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico a mis padres Nazario y Janet por brindarme siempre el apoyo incondicional para seguir esta profesión, al igual que a mis dos tías Ana y Elena, que de la misma forma me brindaron su apoyo para seguir y continuar siempre.

Agradecimiento

Agradezco a los docentes de la universidad que me formaron académicamente desde primer ciclo de la carrera de Derecho y a mi asesor de tesis por guiarme hasta la culminación de la presente investigación.

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de abreviaturas	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. Marco Teórico.....	4
III. Metodología.....	10
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	10
3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización.....	10
3.3 Escenario de estudio.....	11
3.4 Participantes	12
3.5 Técnica e instrumento para la recolección de información	12
3.6 Procedimiento	14
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de datos	15
3.9 Aspectos Éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES	29
Referencias	30
ANEXOS	35

Índice de tablas

Tabla 1	10
Tabla 2	12
Tabla 3	13

Índice de Abreviaturas

CP: Código Penal

DL: Decreto Legislativo

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación

Resumen

La presente investigación tuvo como principal objetivo analizar de qué manera la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú, de esta forma analizar de qué manera sanciona la incorporación del delito de acoso las diversas modalidades que existe de ciberacoso a las mujeres.

El estudio de investigación es de enfoque cualitativo, y el tipo de investigación es básica, basado en la teoría fundamentada con diseño interpretativo, se dispuso la participación de abogados litigantes y especialistas en el campo del derecho penal, quienes compartieron sus conocimientos y experiencia presentada a través de sus labores, por medio de la técnica para realizar la recolección de datos, empleando como instrumento la guía de entrevistas, así también como de los análisis documental, sintetizando las jurisprudencias comparadas y proyectos de ley presentados nacionales e internacionales.

Finalmente, ante la investigación concluyo que la incorporación del delito de acoso en la legislación peruana, protege de forma genérica el ciberacoso a las mujeres en el Perú, sin embargo, deberá de establecerse mejores medidas a través del avance del uso de las redes sociales, mediante futuros planteamientos de Proyecto de Ley.

Palabras Claves: Ciberacoso a las mujeres, delito de acoso, protección

Abstract

The main object of this research was to analyze how the incorporation of the crime of harassment protects women from cyberbullying in Peru. In this way analyze how the incorporation of the crime of harassment punishes the various modalities that exist of cyberbullying to women.

The research study has a qualitative approach, and the type of research is basic, based on the grounded theory with interpretive design, the participation of trial lawyers and specialists in the field of criminal law, who shared their knowledge and experience presented through their work, through the technique to collecting data, using the interview guide as an instrument, as well as documentary analysis, synthesizing comparative jurisprudence and national and international bill presented.

Finally, the investigation concludes that the incorporation of the crime of harassment in Peruvian legislation, generically protects cyberbullying of women in Peru, howere, better measures should be established through the advancement of the use of the social networks, through future proposals of the bill.

Keywords: Cyberbullying of women, crime of harassment, protection.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se vienen presentando diversas modificaciones en la legislación del país, ya que al pasar el tiempo se presentan nuevas modalidades o formas de cometer delitos, como es el delito de acoso que se incluyó a través del Decreto Legislativo (D.L.) N° 1410, que dentro de sus líneas en el artículo 151- A incluye sancionar el acoso realizado a través del uso de la tecnología de la información o de la comunicación pretendiendo salvaguardar el bienestar social, como se tiene conocimiento, el uso de las redes sociales facilita la comunicación entre las personas que se encuentran alejadas siendo este un gran beneficio, empero a través del uso constante de estos mismos se va generando diversas acciones, positivas como negativas, por lo que se va generando nuevas formas o modalidades de violencias hacia las mujeres, siendo uno de ellos el ciberacoso a las mujeres, un problema que se enfrenta sin distinción de clases sociales, es así que mediante la legislación peruana pretende a través del tiempo salvaguardar el bienestar de las mujeres dentro de la sociedad paralelamente. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019) emitió un reporte estadístico de alerta contra el acoso virtual, en el que se aprecia que el número de víctima en el año 2019 fueron de 865, siendo el Facebook y el WhatsApp dos medios de comunicación social por donde se cometen con mayor frecuencia estos actos, es así que también se puede conocer que las víctimas más frecuentes oscilan entre los 18 y 35 años de edad (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019, p. 1).

Frente a los problemas sociales como el de acoso a las mujeres, el Estado busca salvaguardar su bienestar dentro de la sociedad, por lo que se dio origen el Decreto Legislativo N°1410 que fue promulgado el día 12 de setiembre del año 2018, mediante el que se incluyó el delito de acoso, modificando de esta manera el título IV del Código Penal, referido sobre los delitos contra la libertad (El Peruano, 2018, p.15).

Por medio de la tipificación del delito de acoso, tratan de brindar una protección a las personas víctimas de esta modalidad de delito, cabe señalar que la inclusión de esta nueva modalidad salvaguarda a todas las personas víctimas de

acoso, así mismo entre sus líneas expresa cuando este es cometido por medios de comunicación digital.

Cabe señalar que, en el año 2018 el congresista Rogelio Robert Tucto Castillo presentó ante el pleno del congreso la propuesta a través del Proyecto de Ley N° 3427/2018, “Ley que incorpora el delito de acoso virtual o ciberacoso en la Ley N° 30096, ley de Delitos Informáticos”, para que de esta manera se incorporara el delito de ciberacoso en la legislación peruana.

Este problema social de ciberacoso a las mujeres no solo se enfrenta en el Perú, ya que en otros países también se viene vinculando la violencia contra las mujeres y el uso de las tecnologías, este problema en México ha ido aumentando, colocándose como un tema de preocupación pública, intensificándose cada vez más, generando iniciativas de creación de campañas, así como propuestas y también de modificaciones legislativas, teniendo como principal reto que exista la manera de identificar y el actuar contra la violencia en contra de las mujeres relacionado con las tecnologías basado en la falta de registros estadísticos, que por medio de estos datos se permitan conocer su dimensión y características (Barrera y Zamora, 2017, p. 12).

Por medio del análisis inductivo y la interpretación jurídica respecto a la implementación del nuevo artículo penal del delito de acoso se formuló la siguiente interrogante, siendo el problema general: ¿De qué manera la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

Es así que, partiendo del problema general se da con los problemas específicos siendo el Primero: ¿De qué forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú?, y como Segundo: ¿De qué manera se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

Behar (2008) menciona que la formulación del problema se da a través de una serena reflexión, hecha por el investigador después de haber realizado detalladamente los conceptos, los precedentes y la teoría que permiten formular con lucidez el problema que se busca resolver.

En relación a la justificación teórica la presente investigación se realizó debido a la aparición de una nueva modalidad de delito a través de las nuevas aplicaciones de comunicación que son útiles para una mejor conexión entre las personas, y su el mal uso de estas mismas genera una variedad de acciones negativas, dentro de ellos en los últimos tiempos la aparición del ciberacoso a las mujeres, por lo que mediante la implementación de nuevos articulados como es el del delito de acoso es que sancionan de alguna manera este acto, es así que dentro de los aportes es el analizar de qué manera se sanciona actualmente el ciberacoso a las mujeres que se presentan mediante las redes sociales, asimismo se trata de contribuir jurídicamente, socialmente, y en el ámbito educativo el prevenir y analizar posibles alternativas de mejora en sanción ante este problema.

En la Justificación Práctica la investigación permitió identificar mediante las conclusiones nuevas ideas que al ser analizadas podrían contribuir para una futura propuesta de mejora direccionado a sancionar al acto de ciberacoso a las mujeres, puesto que es un problema que enfrenta en la sociedad.

La justificación metodológica de la presente investigación permitió reconocer un tema de gran relevancia en la actualidad y durante años pasados, obteniendo diversas informaciones de expertos conocedores en la materia penal, que mediante el análisis de las conclusiones conlleven a recomendaciones para una posible mejora respecto a la problemática del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

La presente investigación se desarrolló mediante el enfoque cualitativo, ya que no desarrollaremos la hipótesis, debido a que se utilizó el método inductivo mediante la interpretación realizada, desarrollando los siguientes objetivos, que acercan a una aproximación para la conclusión.

Teniendo así la presente investigación como objetivo general: Analizar de qué manera la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

Como objetivos específicos: Primero, Analizar de qué forma el delito de acoso

comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú. Segundo: Analizar de qué manera se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

II. Marco Teórico

Como antecedentes nacionales en la presente investigación, Carranza (2019) *“Incorporación del delito de acoso sobre la base del principio de subsidiariedad”* en su tesis tuvo como conclusión que se puede evidenciar dentro del segundo y tercer párrafo del delito de acoso (art. 151-A) un problema, por lo que no es exigido que las conductas se presenten reiteradamente, de forma continua o habituales contravienen el concepto y la naturaleza del acoso, por lo que se muestra de forma clara la vulneración del principio de subsidiariedad, puesto que un solo acto podría provocar la configuración del tipo penal, pudiendo terminar posteriormente en una sanción penal.

Bustillo y Crisanto (2017) *“Exposición a las redes sociales y ciberviolencia de pareja en universitarios”* en su tesis tuvo como conclusión que se evidencia la correlación en sus dimensiones la existencia de un motivo entre la exposición a las redes sociales y la Ciberviolencia de pareja estableciendo que el motivo de esto es por el que una persona puede estar reiteradamente posteando en una red social, comentando como también observando es determinante para realizarse la Ciberviolencia de pareja.

En antecedentes internacionales, Montalvo (2015) *“Sustentación doctrinaria de la necesidad de establecer la conducta del ciberacoso como delito en el código orgánico integral penal ecuatoriano”*, en su tesis realizada llegó a la conclusión que en Ecuador no se encuentra tipificado como delito la conducta del ciberacoso, desamparando de esa manera vulnerablemente al ascendente sistema informático de manera nacional ya que mediante esta no solo se incrementa en la vida diaria de las personas, sino que también se desprenden los sucesos que son de incumbencia de la administración pública.

Nieto (2015) *“Análisis descriptivo de la violencia virtual que experimentan estudiantes universitarios”*, tuvo como conclusión en su tesis que los estudiantes

de la universidad han vivido situaciones que se han presentado de ciberacoso, que conducen desde la suplantación de la identidad, hostigamientos, denigraciones, así como la exclusión. También otro tipo de modalidades que no se encuentran tipificadas, lo que deja distinguir que es una figura que se presenta constantemente cambiando a la par del desarrollo de las redes sociales y el internet.

Cordero (2020) “*#Hablemosdeciberacoso: campaña de visibilizarían de la violencia de género en línea en Chile*” llego a la conclusión que a partir de dicha acción #Hablemosdeciberacoso se ha logrado tener una perspectiva general de cómo se muestra la violencia de género en redes sociales en Chile y los principales problemas que viven las víctimas por medio de esta violencia.

En artículo científico, Torres (s.f) “*El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento*” concluyo en su artículo que el ciberacoso, de la misma manera que otros aquellos riesgos que se relacionan al avance de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) entorno a la Sociedad de la Información y el conocimiento, genera gran alarma social ya que atrae el interés de los expertos y representantes públicos. Sin embargo, en la actualidad no se cuenta con una investigación u estudio que cuantifique la medida o hasta que nivel afecta el ciberacoso a los jóvenes españoles, como tampoco se conoce cuando se esté atravesando este fenómeno digital ni la magnificación de este.

Renata y Sánchez (2015) “*Acoso Cibernético: Validación en México del ORI-82*” mencionó en sus conclusiones que el ciberacoso no es un tema nuevo, sin embargo, le está dando mayor atención por el control que se está generando por medio de las computadoras y los teléfonos inteligentes en la vida diaria, es por ello resulta interesante averiguar cómo es que los acosadores pueden valerse de los medios de comunicación digital para acercarse a sus víctimas, de esta manera poder encontrar una solución y sanción del accionar de estas personas en México o América Latina ya que es una conducta donde mayor se está presentando.

El ciberacoso como estudio de la presente investigación, el autor Beguín (2018) refiere que el término de la palabra “ciberacoso” es comprendido por todos los actos de lenguaje que son producidos por individuos o grupos que usan tecnologías

digitales, que son publicados masiva o repentinamente en diversos canales de comunicación tanto de manera públicas o privados, cuyo propósito es el perjudicar a otra persona, causando daño psicológico o causando daño a su capital social de una tercera persona (p. 53).

Asimismo Boldú (2014) conceptúa el ciberacoso como el uso denigrante de algunos medios de la tecnologías de la información y de la comunicación, como los mensajes de texto por teléfono móvil, correos, mensajería instantánea, y los sitios virtuales que son personales de una persona o un grupo de personas, que deliberadamente de forma continua y hostilmente, pretende causar daño a otra persona, el acoso cibernético es una manera de causar un daño intencionalmente hacia otra persona o personas concreta por medio del uso de la nuevas tecnologías (p. 5).

Las conductas empleadas en el ciberacoso no solo encajan en una lista cerrada de acciones, sino que dependen de la voluntad como lo manifiesta el ciber-agresor. Sin embargo, todas las conductas reflejadas siempre serán con la intencionalidad de provocar el daño deseado sobre la ciber-víctima, produciendo en esta la vulnerabilidad de sus derechos. No se encuentra un límite o espacio, teniendo como más frecuentes en las conductas el enviar mensajes amenazadores por e-mail, también el humillar, burlarse por la ex pareja, exponer chats, foros, expresar calumnias sobre loa ciber-victima, o como también la usurpación de identidad con el fin de actual a nombre de ella y de esta manera originar discrepancias con amistades o demás personas del entorno social (Palop, 2017, p. 30).

De esa manera es que dentro del ciberacoso a las mujeres las conductas pasan a ser los insultos electrónicos, hostigamiento, suplantación, ciberpersecución, happy slapping, extorsión sexual, ciberamenaza, stalking. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2018)

Cabe señalar que por medio del internet la juventud ha encontrado un espacio fundamental para interactuar, comunicarse y conectarse con las personas de su entorno o allegados, por medio de las redes sociales como Twitter, Tuenti, Instagram o Facebook o a través de aplicaciones para teléfonos móviles como es el WhatsApp, mostrando a su círculo social y reaccionan a sus vivencias de cada

día, comparten fotos y/o videos, expresando sentimientos o planes, ante ello favorece recordar que las tecnologías de la información y la comunicación son netamente herramientas y como tales pueden ser utilizadas de forma correcta o de forma incorrecta. (Sánchez, et al. 2016, p. 5).

Mostrándose a través de estos espacios de la era digital nuevos riesgos que se muestran en escenarios como el acoso o agresiones entre personas adultas en internet o también Ciberacoso; teniendo en cuenta que los riesgos en el mundo digital se pueden relacionar y potenciar llegando a ocurrir como el “porno de la venganza”, potenciándose así estas acciones (Arias, 2018, parr. 7).

Sin embargo, se debe conocer que la red social no es un medio ajeno a los comportamientos, por lo mismo que estos comportamientos se apoderan de estos medios y asimismo se expanden, refugiados a través de la distancia física y del anonimato, incluyéndole a esto el sexismo, desigualdades de género que existen y la violencia. Un estudio de este problema que atraviesa las mujeres jóvenes, que tienen entre los 18 y 35 años de edad, que se encuentran más propensas a ser víctimas a la violencia por medio de la tecnología, según un mapeo realizado de *Association for Progressive Communications* (APC). Abarcando desde el acoso de forma individual o grupal, el hostigamiento, la extorsión, las amenazas, robos de identidades, doxing, alteración y/o publicación de fotos o de videos sin existir consentimiento. Mediante un estudio realizado por la Superintendencia de Educación de Chile se descubrió que el problema de ciberacoso esta aumentado y que el 82% de denuncias presentadas son dirigidos a circunstancias que afectan al sector femenino, por lo que también se enfrenta un problema de género (Ananias y Vergara, 2019, parr. 6).

Dentro de las medidas de protección del ciberacoso en el Perú en el año 2018 en se promulgo el Decreto Legislativo N°1410, el 12 de setiembre del año 2018, el cual contiene cuatro nuevos delitos que han sido incluidos en el Código Penal Peruano, cuales fueron: el delito de acoso, el delito de difusión de imágenes, material audiovisual, o audios con contenido sexual, el delito de acoso sexual, y también el delito de chantaje sexual, modificando de esta manera el título IV del Código Penal que trata sobre los delitos contra la libertad (El Peruano, 2018, p. 15).

Asimismo en el año 2018 se presentó el proyecto de ley N° 3427/2018-CR, Ley que incorpora el delito de acoso virtual y ciberacoso en la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, por lo que tuvo como finalidad el incorporarlo dentro del artículo 5-A como “Acoso virtual o Ciberacoso mediante nuevas tecnologías de información y telecomunicación” que hacía referencia que el que por medio de la utilización de cualquier sistema informático o cualquier medio de comunicación o tecnología de transmisión de datos, de manera pública, sistemática en el tiempo, ejerza un acto o conducta, con o sin connotación sexual, con el objeto de amenazar, intimidar, criticar, a una persona quien rechaza dichas acciones que dañen su reputación, autoestima así como afectación psicológica, laboral o su entorno cotidiano, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años (Proyecto de Ley N° 3427/2018-CR, p. 1).

El acoso se encuentra tipificado en el artículo 151-A cuál establece que si de forma reiterada, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y que igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación (Decreto Legislativo N° 1410, pp. 1-2).

Respecto al bien jurídico en la presente inclusión del delito de acoso, el autor Mayer (2017) menciona que el bien jurídico cumple funciones de gran valor para las ciencias penales, es así que dentro de ellas la afectación del bien jurídico permite fundamentar el castigo de manera punitiva las conductas que lo lesionan o ponen en peligro y constituye un requisito inevitable para el ejercicio del *ius puniendi*, la importancia relativa de un bien jurídico, así como su grado de afectación funcionan de criterio para el establecimiento de las penas proporcionales (parr. 1).

Es así que como bien jurídico en el delito de acoso es referido a la integridad física, así como la psíquica y moral, protegiendo el derecho a la libertad personal, a la intimidad, la tranquilidad y paz que posee una persona.

La sanción penal de pena privativa de libertad en el delito de acoso es de no menor de uno ni mayor de cuatro años e inhabilitación, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, aplicándose la misma sanción a quien realice las mismas conductas valiéndose del uso de cualquier medio tecnológico. La sanción es agravada en caso la víctima sea menor de edad, o sea una persona adulta mayor, que se encuentre en estado de gestación o es persona que presente alguna discapacidad, cuando la víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, sean o no convivientes o cónyuges, cuando tienen vínculo parental de consanguinidad o de afinidad, también cuando la víctima habite en el mismo domicilio que resida el agente o comparten espacios iguales de una misma propiedad, o la víctima presente condición de dependencia o de subordinación con respecto al agente, o la conducta se halla lleva a cabo en el marco de una relación de manera laboral, educativa o formativa de la víctima, la pena privativa de la libertad sería en estos casos la pena privativa de libertad a sancionar sería de no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación según corresponda, y de acuerdo a los incisos 10 y 11 del artículo 36 ya mencionado de doscientos ochenta a trescientos sesenta (El Peruano, 2018, p.16).

En México la cámara de diputados en el año 2016, aprobaron una reforma al Código Penal Federal, para de esta manera tipificar los delitos de ciberacoso y de acoso sexual, asimismo el sancionar la difusión de fotografías o de videos que posean contenido sexual sin el consentimiento de la persona afectada, siendo en el caso de cometer el delito de ciberacoso sancionar con dos a seis años prisión y de 400 a 600 días de multa, cuando el sujeto activo con fines lascivos y utilizando la coacción, la intimidación, la inducción seducción o por medio del engaño, genere comunicación a través de cualquier medio tecnológico de la información y comunicación, con una persona que sea menor de edad o con alguna persona que no tenga capacidad de decidir de algún hecho que sea con su consentimiento (Aristegui Noticias, 2015).

III. Metodología

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación se realizó en base a un enfoque cualitativo, ya que el método es de manera inductiva, partiendo desde lo particular hasta lo general, observado y analizando la realidad social, se empleó ante esta una alternativa de posibles aportes de solución de acuerdo al análisis de la inclusión del delito de acoso respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú, así como la de prevención.

El tipo de investigación que se realizó es pura o también llamado básica, basándose en encontrar mediante la búsqueda de la investigación, el aumentar de esta manera nuevos conocimientos (Baena, 2017, p. 11), así como de teoría fundamentada por lo que los autores Hernández, Fernández & Bautista (2014) señalan que la teoría fundamentada tiene como propósito realizar una teoría que está basada en información empíricas aplicándose en áreas específicas (p. 472), es por ello que la presente investigación plantea una nueva teoría de posibles soluciones mediante recomendaciones respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú, basados en fuentes del derecho, legislaciones comparadas y proyectos de ley presentados a nivel nacional e internacional.

La presente investigación es de diseño interpretativo, ya que, mediante la teoría fundamentada, se recogió la información que orienta a informar y explicar respecto al acoso virtual a las mujeres que hoy en día es un problema social que presenta nuevas conductas que afecta a las víctimas, mediante el cual se interpretará las respuestas de los entrevistados, jurisprudencias comparadas y proyectos de ley presentados en distintos países.

3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de categorías y subcategorías

Concepto	Categorías	Sub categorías
El ciberacoso es realizado mediante el uso de las tecnologías de la	Ciberacoso	-Conducta del sujeto

información y la comunicación como plataforma de una conducta con intención, repetitiva y hostil de un individuo o de un grupo para hacer daño a otro (ortega y Gonzales, 2016, p.19)		-Medios de comunicación digital
La necesidad de proteger de manera más adecuada a la persona es una de las tantas motivaciones que consolida la evolución hacia el estado social de derecho. A travez de la evolución existe la necesidad de proteger mediante leyes (Zielinski, s.f p. 201)	Medidas de protección	- Delito de Acoso -pena sancionadora
La sanción penal equivale a los fines que persigue en un Estado de derecho, enfocándose en la pena como en la medida de seguridad, teniendo en cuenta que se imponen a quien infringe una norma de conducta y, este tenga capacidad (Meini, 2013, p.141)	Sanción penal	-medida de seguridad -sanciones

Fuente: propia

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio en el que se realizó la presente investigación se llevó a cabo en Perú, ya que la incorporación del delito de acoso regula para todo el país siendo el problema social el ciberacoso, centrándose así también en Proyectos de Ley, legislación nacional e internacional para de esta manera se analice la incorporación del delito de acoso respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

En concordancia, cabe señalar que el escenario es el espacio mediante el cual se realizará el estudio del tema, por el que es un factor importante contar con

el acceso de estos mismos, para la facilidad del desarrollo de la investigación (Monje ,2011, pág. 40)

3.4 Participantes

Los participantes de la presente investigación son profesionales especializados que cuentan con conocimientos relacionados en el ámbito del derecho penal y también con conocimientos de la defensa de la mujer, quienes participaron de una entrevista, que a través de su experiencia en el campo del derecho y su ejercicio, hayan obtenido conocimiento e información respecto al tema a tratar en la presente investigación, por ende, mediante su participación en la entrevista se recolectará información adquirida a través del pasar el tiempo.

Tabla 2

Profesionales a entrevistar

Profesional y Cargo	Especialidad	Nombre
Abogado - Fiscal	Penal	Melissa Monteverde
Abogado litigante	Penal	Carlo Bustamante Vigil
Abogado litigante	Penal	Aldo Arias Pachas
Abogado litigante	Penal	Dewar Gonzalo Guevara Torres

Fuente: Propia del autor

Hernández, Fernández & Bautista (2014) indica que los participantes juntos con el entrevistador interactúan a través de las preguntas que se realicen, y la respuesta de acuerdo a su reflexión y punto de vista, mediante de sus experiencias, modificando así la información cada vez que se recoja más información para incorporarlo dentro del presente proyecto de investigación, el recojo de información es por medio de la información brindada por los participantes (p. 384)

3.5 Técnica e instrumento para la recolección de información

La presente investigación se realizó mediante la entrevista a expertos en la materia Penal, así como participantes que además de ser penalistas, trabajan en el Ministerio de la Mujer, para que brinden sus conocimientos y experiencias a través

de la entrevista respecto a los alcances que las normativas que hoy regulan el ciberacoso.

Por lo que la técnica de recolección de datos fue realizada mediante una entrevista, para Folgueiras (2016) la entrevista es una técnica mediante el que se recoge información, que es sobre diversos acontecimientos, experiencias, y opiniones de personas que se encuentran involucradas a lo que se quiere investigar, esta manera de recolectar datos es la que más se usa dentro de una investigación, puesto que se realiza de forma directa (pág. 2)

La presente investigación al utilizar la técnica de la entrevista uso como instrumento una guía de entrevista, que sirvió para la recolección de datos de los participantes especializados en su materia, que aceptaron ser parte y brindar la información requerida, en el cual se recogerá opiniones y lo observado a través de sus experiencias y conocimientos como profesionales en la materia de derecho penal, así como también el análisis documental de proyectos de Ley y sentencia.

Cabe señalar que los instrumentos vienen a ser como las columnas del propósito de la investigación, por lo que mediante estos se va a formar el equipo de recolección de datos, en caso de una investigación documental es en base a la búsqueda de algún documento que ha sido investigado por lo que se deja constancia, como puede ser hecho en libros, artículos, revistas, etc. (Baena, 2017, p. 13)

Es de esta manera que los especialistas en investigación, y /o teoría que se trató en la investigación, realizan la validación del instrumento de la investigación que cuenta con ocho (08) preguntas abiertas, cual fue calificado como se detalla a continuación.

Tabla 3

Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PORCENTAJE %

Dr. Fernando Tomas Cañari Flores	Guía Académico -UCV	95 %
Dr. David Ángel Limas Huatuco	Director de departamento de la Universidad Enrique Guzmán y Valle	90%
PROMEDIO	92.5% Aceptable	

Fuente: propia del autor

3.6 Procedimiento

El procedimiento que se realizó en la presente investigación es por medio de la categorización, puesto que de los datos que se obtuvo mediante la entrevista a profesionales, se van a contrastar todo lo obtenido, comparando cada uno de los sujetos que participen, aquellos entrevistados brindaron sus conocimientos respecto a la incorporación del delito de acoso respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú, conocimientos que obtuvieron a través de su experiencia en su trabajo, relaciones sociales y culturales, así como de la información de los análisis documentales y doctrina.

Narváez (2014) menciona que se realiza de las respuestas obtenidas mediante la entrevista, seleccionando los temas y relacionándolos mediante las preguntas y respuestas que los participantes brindaron, esto es reconocido al observar e interpretar las respuestas anotadas de las experiencias de los participantes.

Así mismo cabe señalar que el lineamiento seguido se rigió a través de lo establecido por la Universidad Cesar Vallejo, siendo en el presente caso a través de los medios de comunicación digitales, como el uso de correo electrónicos, WhatsApp, Facebook y vía telefónica, para de esta manera tener contacto con la persona entrevistada y comparta sus conocimientos y experiencias referido al tema de la presente investigación.

3.7 Rigor científico

El criterio de rigor consiste en que éstos deben ser coherentes con las asunciones, las bases epistemológicas y los axiomas propios del paradigma en el cual se sitúa el enfoque de la investigación. Se considera que los investigadores cualitativos debemos discutir sobre dichos criterios, aprenderlos, aplicarlos y darles mayor expansión (Arias y Giraldo, 2011, p. 512).

La presente investigación se basó en su validación, su confiabilidad por el estudio relacionado con respecto al tema seguido, de esta manera proporcionando la interpretación de las posturas brindadas por medio de la entrevista, mediante artículos científicos, casuísticas y las tesis empleadas como antecedentes.

3.8 Método de análisis de datos

Respecto al método de análisis se utilizó es el hermenéutico que al respecto Maldonado (2016) señala que el estudio hermenéutico es interpretar todos los datos recolectados de textos y entrevistas, dándoles un sentido especial y original, esclareciendo dudas observando y buscando un significado (parr. 14). Es así que en la presente investigación se analizó y se interpretó lo obtenido de las entrevistas a los profesionales, con la recolección de datos que se obtendrá de las entrevistas respecto al nuevo artículo incluidos en el Código Penal, así como también se realizará el análisis documental.

3.9 Aspectos Éticos

Los estudios realizados en la investigación son auténticos por el propio investigador, que a través de la investigación haya recolectado datos, de libros, revistas, entrevistas, etc., siendo por parte de la participación de los entrevistados de forma voluntaria, manteniendo en reserva de la información proporcionada por los participantes, por lo que la investigación se ciñe a lo indicado por la misma universidad.

Es así que el presente trabajo de investigación fue realizado bajo el rigor científico de la academia de la investigación cumpliendo con las normas exigidas en la universidad bajo la Resolución Vicerrectorado N.º008-2017-VI/UCV. Es por ello que las fuentes bibliográficas están realizadas conforme a como se cita en las

normas APA, la recolección de datos realizado y la información es auténtica y legítima. Respecto al derecho autor del D.L. N.º 882 Artículo 2 inciso 23, refiere que se brinda la protección al producto científico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De acuerdo a la recolección de información mediante la guía de entrevistas llevadas a cabo a los participantes entrevistados se obtuvo los siguientes resultados:

Para el objetivo General “Analizar de qué manera la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú, obtuvo como resultado en base a la primera pregunta:

Arias y Bustamante (2020) Consideran que, si se las protege, porque establece una sanción penal para el ciberacosador ya que sanciona al agente que comete un delito utilizando medios digitales. El D. Legislativo 1410 lo incorpora para proteger a la víctima, pero lo tipifica de forma genérica y no específica, no establece que modalidades existe, solo engloba cualquier tipo de conducta valiéndose de la tecnología o del uso de medios de comunicación digital, se entiende que al utilizarse un medio digital nos encontramos al delito de ciberacoso. En concordancia, Guevara (2020) menciona que el ciberacoso si es protegido por el Art. 151-A, incorporado a través del Decreto Legislativo 1410, porque dentro de este artículo se hace mención que la pena será igual a quien realice las mismas conductas a través del uso de la tecnología de la información o de la comunicación, siendo dicha pena privativa de libertad no menos de uno ni mayor de cuatro años.

Respecto a la segunda pregunta Guevara (2020) refiere que la tipificación del delito de acoso no es que proteja todas las conductas que puedan manifestarse en el ciberacoso, ya que esta modalidad es nueva en la sociedad que por el uso de las redes sociales se presenta con más frecuencia provocando diversas conductas y modalidades, de esta misma manera Arias y Bustamante (2020) fundamentan que la incorporación del delito de acoso no sanciona todas las conductas manifestadas del ciberacoso, porque su incorporación como delito es en forma genérica y no específica, la utilización los medios de comunicación digital como las redes sociales permite que exista el ciberbullying, el ciberacoso colectivo vulnerable, el ciberacoso entre parejas, etc., estos tipos de ciberacoso no se encuentra sancionadas, el D. Leg. 1410 no establece agravantes cuando dos o más personas pueden cometer ciberacoso, por otro lado, Monteverde (2020) menciona que de ser el caso que

específicamente se dé un artículo con el nombre propio no creo que sancione todas las conductas dado que estas se van descubriendo conforme se va aplicando el artículo en mención.

Como respuesta a la tercera pregunta se obtuvo como resultado de Arias, Bustamante y Monteverde (2020) mencionan que definitivamente que sí, los avances de la tecnología hacen que en el futuro se descubran nuevas conductas que encajen con el ciberacoso, por ello ante el avance de la tecnología y frente a las nuevas modalidades delictivas, el derecho también tiene que avanzar regularizando e incorporando nuevas figuras que tipifiquen delitos a la par con la tecnología, solo así lograremos que se sancionen dichas conductas, acotando a ello Guevara (2020) considera que el ciberacoso a las mujeres va ir evolucionando en la sociedad ya que por más que exista leyes que la protejan, las personas resisten el cumplimiento de estas por lo que se sigue y se va seguir presentando otras maneras en el que se aminore a la mujer siendo un problema más de género.

Para el objetivo específico 1 “Analizar de qué forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú.” Se obtuvo el siguiente resultado:

Arias y Guevara (2020) mencionan que dentro de la incorporación del delito de acoso en el Decreto Legislativo 1410, el ciberacoso sanciona al sujeto que en forma reiterada , continua o habitual y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, acedia, o busca establecer contacto con una persona sin su consentimiento alterando el desarrollo de su vida cotidiana pero valiéndose del uso de la tecnología de la información, o medios de la tecnología de la información o medio de comunicación digital, aquí radica la diferencia, sin embargo la sanción punitiva es la misma, se sanciona con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, considero que resulta una pena mínima que no sería pena efectiva frente a las graves secuelas psicológicas que dejara a la víctima, asimismo Bustamante (2020) agrega que el estado como ente represor sanciona las conductas delictivas, en el caso del delito de acoso y en forma más específica el de ciberacoso, se sanciona con una pena privativa de la libertad conforme lo establece el artículo 151-A del código penal, articulo incorporado mediante el decreto legislativo 1410. En esta misma línea de idea Monteverde (2020) refirió que se

tendría que especificar que el medio para desplegar la conducta de acoso comprende toda forma electrónica, tecnológica de comunicación que de una u otra forma llegue a establecer contacto con la víctima.

Como resultado a la quinta pregunta se obtuvo de Monteverde, Guevara, Arias y Bustamante (2020) que los derechos fundamentales que protegen son: el derecho a la integridad psíquica, física y moral de la víctima, así mismo se protege el derecho de la libertad personal, el derecho a la intimidad personal, el derecho a su propia dignidad y a la paz de la persona, en este caso de la víctima del acoso, el acoso es una forma de violencia que va en aumento.

Respecto a la pregunta sexta se tuvo como resultado del entrevistado Arias (2020) que considera que no disminuirá porque la pena sancionadora resulta ser mínima (de uno a cuatro años) con lo cual la consecuencia del acoso continuaría, mientras no exista sanciones ejemplares y que sirvan como precedentes para los acosadores, esto no va a disminuir el delito de acoso, por otro lado Monteverde (2020) manifiesta que somos partícipes de que a pesar de que nuestro Código penal recoge penas extremas hasta con 35 años de pena privativa de libertad y cadena perpetua aún se cometen aquellos delitos así contengan penas altas, es así que Bustamante (2020) hizo referencia que la pena sancionadora tiene como uno de sus fines principales el de disuadir de que se cometa un delito; pero, si no va acompañada de políticas educativas y preventivas poco o nada se va a poder lograr para evitar disminuir la frecuencia del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

Para el objetivo específico 2 cual es “Analizar de qué manera se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú” se obtuvo los siguientes resultados de acuerdo a la pregunta número siete planteada:

Arias (2020) Considera que frente al avance de la tecnología la mejor protección del ciberacoso es la educación a la víctima como arma de prevención, saber cuándo la víctima está frente a actos de ciberacoso, a donde acudir frente a estos hechos que le afecta emocional y psicológicamente, otra medida es la comunicación, poner en conocimiento del ciberacoso a las personas de confianza y que conozcas; no compartir la información que subes a redes sociales, solo con contactos que conoces, no dar contraseñas ni accesos a tus cuentas, denunciar a

las redes sociales que están utilizando los medios para actos de ciberacoso y Monteverde y Bustamante (2020) Con el constante cambio y avance de los medios de comunicación digital, ambos avances deben ir de la mano es necesario modernizar las normas que estén acorde a nuestra sociedad actual para así poder prevenir y proteger a la mujer del acoso debido a la falta de prevención y regulación. Agregando a ello Guevara (2020) menciona que como todas las nuevas inclusiones de delitos que sancionan nuevas conductas, ya que esto es justamente realizado para proteger a la sociedad de un reiterado problema que afecta en forma general a las personas, como se ve en la actualidad que se va incrementando el número de mujeres víctimas de ciberacoso.

Como resultado de la octava pregunta se obtuvo, del entrevistado Arias (2020) manifiesta que sería educar, la interacción la tecnología y los medios de comunicación digital hace que la víctima se encuentre preparada frente a hechos que puedan constituir ciberacoso, denunciar estos actos, tener aplicativos para poder direccionar su denuncia. Por otro lado, en los operadores de la justicia (juez, fiscales, especialistas, asistentes, etc.) tener capacitación para entender esta nueva modalidad de delito, la obtención de pruebas, identificar al ciberacosador, que en su mayoría se refugia en el anonimato, para así imponer una sanción ejemplar. Por último, la policía tiene que está preparada para realizar las investigaciones cuando se utilice medios digitales, indagar la ruta donde se produce el ciberacoso, por ello la mejor medida es la educación tanto de la víctima como de los operadores de justicia, asimismo Bustamante (2020) menciona que se debe implementar mecanismos legales que vayan acorde con los avances tecnológicos para erradicar practicas violentas contra la mujer y así evitar que el acosador utilice los medios digitales valiéndose del anonimato, para violentar la integridad, bio-psico-social de la mujer, acotando el entrevistado Guevara (2020) indica en su entrevista que Primeramente, se tiene que evaluar de qué manera se afecta a través de las redes sociales y qué derechos se están vulnerando para tomar medidas drásticas para un mejor bienestar en general de todas las personas, esto es realizado con incorporaciones de leyes, decretos u otros elementos. Parte de tomar medidas se incluye también el generar campañas publicitarias contra los problemas sociales que se están presentando a través de las redes sociales, fomentando conciencia a los usuarios de estos medios de comunicación.

De acuerdo a la recolección de información mediante los análisis documentales se obtuvo lo siguiente:

En síntesis, Audiencia Provincial de Madrid concluye que considerando lo expreso en la jurisprudencia, es importante conservar todos los mensajes que se recibe la víctima, para demostrar la cantidad de veces que han llegado mensajes no deseados por las redes sociales, por lo que será utilizado como medio probatorio, siempre manteniendo la calma. Siendo importante para que calce en el delito de acoso.

Asimismo, en el proyecto de ley en Chile con Boletín: 12473-07, en síntesis documentario el Presidente de Chile, presento un proyecto de ley con el objetivo de regular cualquier tipo de violencia contra las mujeres realizados por cualquier medio, teniendo como principal enfoque cuando es realizado a través de medios digitales (llamadas, envíos de mensajes, u otros), sancionando así el acoso realizado por este medio mencionado, y que a través de este acto se haya afectado la vida privada de la víctima (Presidente de la Republica, 2017). En el proyecto de ley presentado en Perú, concluye en síntesis documentario que el congresista de la republica presento el proyecto de ley con el fin de incorporar el delito de acoso virtual o ciberacoso, para cubrir los vacíos legales ocasionados por esta modalidad, cuales son realizados por vía Facebook, WhatsApp y mensajes de texto, por lo que se da a conocer a través de las alertas, presentándose en el año 2018, alrededor de 390 alertas, proyecto de ley que busca proteger y salvaguardar a las personas víctimas de esta modalidad, afectándoles psicológicamente y de esta manera produciendo un daño en su vida (Tucto, 2018).

La comisión para la igualdad de género (2018) en síntesis, ha venido con el tiempo evaluando y estudiando el problema social del ciberacoso que trae como mayormente a las mujeres que residen en la ciudad de México, por lo que promueven incentivar en los gobiernos de las 32 entidades federales el fortalecer este problema con los protocolos necesarios de prevención frente a este acto, así también Rosales (2018) ha generado una iniciativa mediante in proyecto para la reforma del Código Penal en la Ciudad de México, asimismo generaría la reforma de otras leyes que defienden a la mujer para que lleve una vida sin violencia, puesto

que la violencia digital en los últimos años está evolucionando paralelamente a la tecnología, siendo as constante la violencia por medios digitales a la mujer.

En este mismo orden de análisis documental la diputada Rosales Herrera ha generado una iniciativa mediante in Proyecto para la reforma del Código Penal en la Ciudad de México, asimismo generaría la reforma de otras leyes que defienden a la mujer para que lleve una vida sin violencia, puesto que la violencia digital en los últimos años está evolucionando paralelamente a la tecnología, siendo as constante la violencia por medios digitales a la mujer.

DISCUSIÓN - OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

Respecto al objetivo general, cabe precisar primeramente como indica Beguin (2018) que el término de la palabra “ciberacoso” es comprendido como el lenguaje por todos los actos de lenguaje producido por individuos o grupos que usan tecnologías digitales, que son publicados masiva o repentinamente con el fin de causar daño psicológico o causando daño a su capital social de una tercera persona (p. 53). En este mismo orden de ideas Nieto (2015) manifiesta en su investigación que los jóvenes estudiantes universitarios han pasado situaciones de ciberacoso, viniendo a ser estos como la suplantación de identidad, hostigamientos, denigraciones, incluyendo en esto la exclusión.

Es de esta manera que se conoce que el ciberacoso a las mujeres comprende distintas situaciones, como el de suplantaciones de la identidad, hostigamientos, denigraciones, exclusiones y ciberviolencia entre parejas, presentándose más figuras de ciberacoso a través del desarrollo de las redes sociales, teniendo como fin el ocasionar un daño a una persona específica.

Respecto a la protección que brinda la incorporación del delito de acoso como protección del ciberacoso, Arias y Bustamante (2020) Considera que la incorporación del delito de acoso protege el ciberacoso, porque establece una sanción penal para el ciberacosador ya que sanciona al agente que comete un

delito utilizando medios digitales. El D. L 1410 lo incorpora para proteger a la víctima, pero lo tipifica de forma genérica y no específica, no establece que modalidades existe, solo engloba cualquier tipo de conducta valiéndose de la tecnología o del uso de medios de comunicación digital, se entiende que al utilizarse un medio digital nos encontramos al delito de ciberacoso, en ese mismo orden de ideas Guevara (2020) señala que dentro de este artículo incorporado por el decreto legislativo mencionado, se hace mención que la pena será igual a quien realice las mismas conductas a través del uso de la tecnología de la información o de la comunicación, siendo dicha pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, agregando a ello Monteverde (2020) expresa a pesar que se de el caso que específicamente exista un artículo con el nombre propio no creo que sancione todas las conductas dado que estas se van descubriendo conforme se va aplicando el artículo en mención.

Investigando en la legislación extranjera, Montalvo (2015) en su investigación menciona que en Ecuador no se encuentra tipificado como delito la conducta del ciberacoso, desamparando de esa manera vulnerablemente al ascendente sistema informático de manera nacional ya que mediante esta no solo se incrementa en la vida diaria de las personas, sino que también se desprenden los sucesos que son de incumbencia de la administración pública.

Por lo que frente a ello se conoce que la incorporación del delito de acoso mediante el Decreto Legislativo N° 1410, protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú, estableciendo una sanción penal no menor de uno ni mayor de cuatro años de pena privativa de libertad para el ciberacosador, sin embargo esta sanción es de manera genérica ya que no especifica sus respectivas modalidades en las que pueda presentarse, y que pese a que exista un artículo que lo regule es probable que no alcance a castigar las conductas o medios futuros que puedan presentarse, siendo un problema de falta de regulación no solo en el Perú sino también que enfrentan otros países.

DISCUSIÓN - OBJETIVO ESPECÍFICO N°1

Analizar de qué forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú.
--

Respecto al objetivo específico N° 1 es necesario indicar que el delito de acoso se encuentra tipificado en el artículo 151-A cuál establece que si de forma reiterada, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación (Decreto legislativo N° 1410, pp. 1-2).

Siguiendo a lo mencionado, la sanción para el ciberacoso como señala Arias y Guevara (2020) en la entrevista brindada mencionan que se encuentra incorporado el delito de acoso en el decreto legislativo 1410, es así que se sanciona a aquel sujeto que en forma reiterada, continua o habitual y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, acedia, o busca establecer contacto con una persona sin su consentimiento alterando el desarrollo de su vida cotidiana pero valiéndose del uso de la tecnología de la información, o medios de la tecnología de la información o medio de comunicación digital, aquí radica la diferencia, sin embargo la sanción punitiva es la misma, se sanciona con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, considero que resulta una pena mínima que no sería pena efectiva frente a las graves secuelas psicológicas que dejara a la víctima.

Entendiéndose de esta manera que el delito de acoso comprende la sanción al sujeto que reiteradamente haya vigilado, perseguido, hostigado, asediado o haya tratado de estar en contacto con alguna persona que haya rechazado estos actos por lo que existiría la figura del rechazo, alterando su desarrollo personal en la vida cotidiana, usando también medio de uso tecnológico y comunicación digital.

Siguiendo la línea de ideas respecto a la sanción del ciberacoso, Bustamante (2020) hace referencia que la pena sancionadora tiene como uno de sus fines principales el de disuadir de que se cometa un delito; pero, si no va acompañada de políticas educativas y preventivas poco o nada se va a poder lograr para evitar disminuir la frecuencia del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

Acudiendo a las normas internacionales, a través del análisis documental se conoce por medio de la Audiencia Provincial de Madrid (2019) que concluyó considerando

lo expresado en la jurisprudencia, que es importante conservar todos los mensajes que se recibe la víctima, para demostrar la cantidad de veces que han llegado mensajes no deseados por las redes sociales, por lo que será utilizado como medio probatorio, siempre manteniendo la calma. Siendo importante para que calce en el delito de acoso y sancionar al agresor.

Por lo tanto, de lo obtenido a través de las entrevistas, doctrina y análisis documental, el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres, no solo de una manera sancionadora sino también como fin de disuadir que se cometa este delito, es así que para que calce ante este delito es oportuno guardar los medios probatorios que indiquen la forma reiterada en la que se es víctima de un agresor, ya que esta acción de ciberacoso deberá ser demostrado que se está frente a la figura descrita en el artículo del acoso pese a que solo lo señale de manera genérica.

DISCUSIÓN - OBJETIVO ESPECÍFICO N°2

Analizar de que manera se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

Respecto al objetivo específico N° 2, cabe señalar que a través de la investigación realizada por Cordero (2020) indica que a partir de la acción de la campaña #Hablemosdeciberacoso se ha logrado tener una perspectiva general de cómo se muestra la violencia de género en redes sociales en Chile y los principales problemas que viven las víctimas por medio de esta violencia, en concordancia a ello a través de la entrevista a Guevara (2020) dentro de las medidas se incluye también el generar campañas publicitarias contra los problemas sociales que se están presentando a través de las redes sociales, fomentando conciencia a los usuarios de estos medios de comunicación, por otra parte el entrevistado Arias (2020) considera que frente al avance de la tecnología la mejor protección del ciberacoso es la educación a la víctima como arma de prevención, saber cuándo la víctima está frente a actos de ciberacoso, a donde acudir frente a estos hechos que le afecta emocional y psicológicamente, otra medida es la comunicación, poner en conocimiento del ciberacoso a las personas de confianza y que conozcas; no

compartir la información que subes a redes sociales, solo con contactos que conoces, no dar contraseñas ni accesos a tus cuentas, denunciar a las redes sociales que están utilizando los medios para actos de ciberacoso, agregando a ello Monteverde y Bustamante (2020) refieren que con el constante cambio y avance de los medios de comunicación digital, ambos avances deben ir de la mano siendo necesario modernizar las normas que estén acorde a la situación social actual para así poder prevenir y proteger a la mujer del acoso por internet.

De lo antecedido, se desluce que se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso con la educación ya que es como un arma que podría prevenir estos actos que tras el avance tecnológico se van presentando, por lo que de la mano el avance de la legislación debe de ir modificándose para salvaguardar el bienestar de las mujeres en la sociedad, creando acciones positivas por medio de las mismas redes sociales.

Frente a ello a través de análisis documental se conoce que en el Perú se presentó un proyecto de ley en el año 2018 con el fin de incorporar el delito de acoso virtual o ciberacoso, para cubrir los vacíos legales ocasionados por esta modalidad, cuales son realizados por vía Facebook, WhatsApp y mensajes de texto, por lo que se da a conocer a través de las alertas, presentándose en el año 2018, alrededor de 390 alertas, proyecto de ley que busca proteger y salvaguardar a las personas víctimas de esta modalidad, afectándoles psicológicamente y de esta manera produciendo un daño en su vida (Tucto, 2018)., asimismo, teniendo en cuenta el análisis documental de la legislación internacional, en Chile también se presentó un proyecto de ley en con N° de Boletín: 12473-07, que en síntesis el Presidente de Chile, tuvo como objetivo el regular cualquier tipo de violencia contra las mujeres realizados por cualquier medio, teniendo como principal enfoque cuando es realizado a través de medios digitales (llamadas, envíos de mensajes, u otros), sancionando así el acoso realizado por este medio mencionado, y que a través de este acto se haya afectado la vida privada de la víctima (Piñera, 2017).

Agregando a ello el entrevistado Bustamante (2020) menciona que se debe implementar mecanismos legales que vayan acorde con los avances tecnológicos para erradicar practicas violentas contra la mujer y así evitar que el acosador utilice

los medios digitales valiéndose del anonimato, para violentar la integridad, bio-psico-social de la mujer.

De lo mencionado en párrafos anteriores, obtenido a través de las entrevistas, doctrina y análisis documental, la manera que se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres, es con una probable mejora en la legislación acorde a la evolución de los medios de comunicación, como las redes sociales que incluyen el WhatsApp, Facebook, Gmail, etc, que son medios en los que se frecuentan mayormente este acto de ciberacoso, que es un tipo de violencia que se comete contra otra persona. Además, debe de mejorarse la educación de las personas y de los especialistas en el tema, como también buscar mecanismos legales que alcancen a una sanción.

V. CONCLUSIONES

La presente tesis, presenta como conclusiones las siguientes:

Primero. De acuerdo a las conclusiones y discusión del presente trabajo, en la tesis presentada se analizó que la incorporación del delito de acoso mediante el Decreto Legislativo N° 1410, protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú, estableciendo una sanción penal para el ciberacosador, pero de manera genérica, por lo que es probable que no se llegue a sancionar todas las conductas que puedan presentarse a futuro en el ciberacoso.

Segundo. Se permitió analizar que la incorporación del delito acoso comprende la sanción del ciberacoso, no solo de una manera sancionadora sino también como fin preventivo, siempre y cuando se haya alterando su desarrollo personal en la vida cotidiana de la víctima, usando también medios tecnológicos y comunicación digital.

Tercero. Dan a establecer que no existe un artículo que sancione propiamente el ciberacoso con sus formas o modalidades la forma en el que es probable proporcionar una mejor protección del ciberacoso a las mujeres, es con una modificación paralela, así también educando a las personas como también empleando nuevos mecanismos de educación para los operadores de justicia.

VI. RECOMENDACIONES

Primero, la incorporación del delito de acoso protege de forma genérica el ciberacoso a las mujeres en el Perú, mas no establece los medios empleados y la conducta que el ciberacosador puede ir tomando para llegar a su víctima, por lo que es recomendable paralelamente al ir evolucionando la tecnología en la sociedad, también se pretenda realizar modificaciones en la legislación presentando un futuro Proyecto de Ley en el Congreso de la Republica para que regule las conductas cuando se esté frente al ciberacoso, de esta manera generando una posible modificación al artículo 151-A del Código Penal peruano, siendo necesario por las alertas que van incrementándose de víctimas de esta modalidad.

Segundo, ante este delito de ciberacoso es recomendable que las personas víctimas en la actualidad de ciberacoso reúnan los medios probatorios, como mensajes, en forma de captura y/o impresas, audios o videos, en que se muestre la de forma reiterada, para que esto calce el estar siendo víctima de un acoso por alguna plataforma digital, y que este esto afectando su libre desarrollo en su vida cotidiana y así las autoridades encargadas puedan tomar las medidas necesarias de sanción.

Tercero, se recomienda que las entidades públicas que brindan protección a la Mujer como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, promuevan campañas en las mismas redes sociales, dando a conocer e instruir de cómo actuar cuando se esté frente a un ciberacoso, ya que una de las formas de combatir este nuevo delito es a través de la información por estos mismos canales en los que se presentan, y así salvaguardar el bienestar y brindar la protección a las víctimas y posibles víctimas que estén enfrentando este problema en las redes sociales.

Referencias

- Artiles, L., Otero, J., y Barrios, I. (2008). Metodología de la investigación. La Bahana.
- Arias, M. y Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Ananías, C. y Vergara, K. (2019). Violencia en Internet contra feministas y otras activistas chilenas. https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-026X2019000300212
- Arias, M., Buendía, L. y Fernández, F. (2018). Grooming, Cyberbullying and Sexting in Chile according of sex and school management or administrative dependency. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062018005000201&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Aristegui Noticias. (2015). Tipifican ciberacoso y sancionan difusión de fotos o videos sexuales sin autorización. <https://aristequinoticias.com/1512/mexico/tipifican-ciberacoso-y-sancionan-difusion-de-fotos-o-videos-sexuales-sin-autorizacion/>
- Audiencia provincial (2019). SAP M 7821/2019. Madrid.
- Baena, G. (2014). metodología de la investigación. México.
- Barrera, L. y Zamora, A. (2017). La violencia en línea contra las mujeres en México. https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2017/12/Informe_ViolenciaEnLineaMexico_InternetEsNuestra.pdf
- Barbosa, R., Labronici, L., Mansano, L. y Montovani, M. (2011). Psychological violence in nurses professional practice. Recuperado de: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0080-62342011000100004&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. (3ª ed.). Colombia.
- Baena, G. (2017). metodología de la investigación (3ª ed.). México.

Beguin, M. (2018). El Ciberacoso. Una revisión de investigaciones internacionales sobre representaciones, prevalencias, efectos y explicaciones del fenómeno. <https://www.researchgate.net/publication/331175085> El Ciberacoso Una revisión de investigaciones internacionales sobre representaciones prevalencias efectos y explicaciones del fenomeno

Behar, D. (2008). Introducción a la metodología de investigación.

<https://drive.google.com/file/d/0B7qpQvDV3vxvcWJleHpyb253VEk/edit>

Boldu, A. (2014). El ciberacoso: una aproximación criminológica. <https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/22822/El%20ciberacoso-TFM.pdf>

Bustillo, L. y Crisanto, T. (2019). Exposición a las redes sociales y ciberviolencia de pareja universitarios.

<http://servicios.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4248/Bustillos%20Garcia%20-%20Crisanto%20Torrejon%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carranza, R. (2019). Incorporación del delito de acoso sobre la base del principio de subsidiariedad.

<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3814/EL%20DELITO%20DE%20ACOSO%20EN%20EL%20PER%20C3%9A.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cordero, C. (2020). #hablemosdeciberacoso: campaña de visibilización de la violencia de género en línea en Chile.

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/174451/TESIS-%20%23HablemosDeCiberacoso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cajamarca, M. (2016). Identificación de los niveles de sexting en adolescentes. urosuCuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24563/1/trabajo%20de%20titulaci%20c3%b3n.pdf>

Exposición de motivos. (2018).

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Legislativos/2018/DL141020180914.pdf

El peruano. (2018). Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-incorpora-el-delito-de-acoso-acoso-decreto-legislativo-n-1410-1690482-3>

Folgueiras, P. (2016). La entrevista.

<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014) Metodología de la investigación. (6ª ed.). México.

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Gallardo, E. (2017). Metodología de la investigación. Perú.

Guevara, J., Sthioul, A., Rivera, M., Barrientos, F. (2018) Ciberacoso: una revisión internacional y nacional de estudios y programas.
<https://centroestudios.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/100/2018/11/EVIDENCIAS-43.pdf>

Montalvo, C. (2015). Sustentación doctrinaria de la necesidad de establecer la conducta del ciberacoso como delito en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5804/1/T-UCE-0013-Ab-033.pdf>

Maldonado, R. (2016). El método hermenéutico en la investigación cualitativa

https://www.researchgate.net/publication/301796372_EL_METODO_HERMENeutICO_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA

Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cualitativa. Neiva.

Mayer, L. (2017). El bien jurídico protegido en los delitos informáticos.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000100011

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019). Resumen estadístico de alertas contra el acoso virtual.
<http://www.noalacosovirtual.pe/estadisticas/Reporte-estadistico-de-Acoso-virtual-2019.pdf>

Meini, I. (2013). La pena: Función y presupuestos.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>

Monje, C. (2011). Metodología de investigación cuantitativa y cualitativa.
<https://es.slideshare.net/Sadymar11/monje-carlos-arturo-gua-didctica-metodologa-de-la-investigacin>

Niño, V. (2011). Metodología de la investigación. Colombia.

Nieto, I. (2015). Análisis descriptivo de la violencia virtual que experimentan estudiantes universitarios.
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66631/Tesis%20Final%20Ivan-split-merge.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Narváez, H. (2014). Influencia del Facebook en la información cultural de estudiantes de secundaria del distrito de Trujillo.
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4484/TESIS%20NARVAEZ%20RODRIGUEZ-VILLALOBOS%20ROJAS%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortega, J. y Gonzales, D. (2016). El ciberacoso y su relación con el rendimiento académico.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/ie/v16n71/1665-2673-ie-16-71-00017.pdf>

Palop, M. (2017). El cyber-bulling y la violencia de género.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6235651>

Proyecto de Ley N° 3427 (2018). Ley que incorpora el delito de acoso virtual o ciberacoso en la ley n° 30096, ley de delitos informáticos.
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0342720180924.pdf

Piñera, S. (2019). Sanciona el acoso por cualquier medio. Chile.

<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTipo=SIAL&prmID=46549&formato=pdf>

Renata, B. y Sánchez, R. (2015). Acoso Cibernético: Validación en México del ORI-82.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-48322015000302097&lng=es&nrm=iso

Rosales, I. (2019). Iniciativas.

<https://congresocdmx.gob.mx/iniciativas-210-7.html>

Sánchez, L., Crespo, G., Aguilar, R., Bueno, F., Aleixandre, R. y Valderrama, J. (2016). Los adolescentes y el ciberacoso
<http://www.fundacioncsz.org/ArchivosPublicaciones/292.pdf>

Torres, C. (s.f.). El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género de la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento.

https://www.mscbs.gob.es/va/ssi/violenciaGenero/publicaciones/estudiosinvestigaciones/PDFS/El_Ciberacos_Juvent.pdf

Valarezo, E., Valarezo, R. y Duran., A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331

Zielinski, J. (s.f.). Protección de la persona humana en el Estado de Derecho

<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/viewFile/4202/4152>

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de categorización							
TÍTULO: Análisis de la incorporación del delito de acoso respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú							
Planteamiento del problema	Problema	Objetivos	Conceptos	Categorías	Sub Categorías	Técnica	Instrumento de evaluación
En la actualidad a través de los avances tecnológicos y creaciones de nuevas aplicaciones de comunicación usadas de manera incorrecta, ha generado una nueva modalidad de violencia que se ejerce contra la mujer, como lo es el ciberacoso, siendo este un problema que enfrentan día a día en todos los países, sin distinción de clases sociales, es así que mediante nuestra legislación se trata de salvaguardar el bienestar de las mujeres en la	<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú?</p>	<p>Analizar de qué manera la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú.</p>	<p>El ciberacoso es realizado mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como plataforma de una conducta con intención, repetitiva y hostil de un individuo o de un grupo para hacer daño a otro (ortega y Gonzales, 2016, p.19)</p>	Ciberacoso	<p>-Conducta del sujeto</p> <p>-Medios de comunicación digital</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Análisis documental nacionales e Internacionales</p>	<p>Guía de pregunta de entrevistas</p> <p>Análisis Documental</p>
	<p>Problema Especifico 1</p> <p>¿De que forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú?</p>	<p>Analizar de qué forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú.</p>	<p>La necesidad de proteger de manera más adecuada a la persona es una de las tantas motivaciones que consolida la evolución hacia el estado social de derecho. A travez de la evolución existe la necesidad de proteger mediante leyes (Zielinski, s.f p. 201)</p>	Medidas de protección	<p>- Delito de Acoso</p> <p>-pena sancionadora</p>		

<p>sociedad mejorando en su legislación., teniendo como víctimas en su mayoría víctimas más frecuentes oscilan entre los 18 y 35 años de edad</p>	<p>Problema Especifico 2 ¿De que manera se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú?</p>	<p>Analizar de que manera se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú.</p>	<p>La sanción penal equivale a los fines que persigue en un Estado de derecho, enfocándose en la medida de seguridad, teniendo en cuenta que se imponen a quien infringe una norma de conducta y, este tenga capacidad (Meini, 2013, p.141)</p>	<p>Sanción penal</p>	<p>-medida de seguridad -sanciones</p>		
---	--	---	---	----------------------	--	--	--

GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: Análisis de la incorporación del delito de acoso respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú

Datos del entrevistado

Entrevistado:

Cargo/Profesión/ Grado Académico:

Institución:

Lugar:..... Fecha:..... Duración:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

1. ¿Considera usted que la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que la incorporación del delito de acoso sanciona todas las conductas manifestadas en el ciberacoso?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que a través del avance de los nuevos medios de comunicación digital se presentará nuevas conductas y más frecuencia del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que protege la incorporación del delito de acoso?

.....

.....

.....

.....

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera que la incorporación de la pena sancionadora al delito de acoso disminuirá la frecuencia de ciberacoso a las mujeres en el Perú?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de que manera se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

7. ¿Considera que tras el avance de los medios de comunicación digital debería de implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcione una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. En su opinión, ¿Qué medidas serían eficientes para salvaguardar el bienestar social-digital a las mujeres en el Perú?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

GUIA DE ENTREVISTAS

Título: Análisis de la incorporación del delito de acoso respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú

Datos del entrevistado

Entrevistado: ALDO ARIAS PACHAS

Cargo/Profesión/ Grado Académico: ABOGADO C.A.L. N° 23869

Institución:

Lugar: Fecha: 09/10/2020 Duración:

OBJETIVO GENERAL

Análisis de qué manera la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

1. ¿Considera usted que la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú? ¿Por qué?

Considero que si lo protege, porque establece una sanción penal para el cibernacoso. El D. Ley 1420 lo incorpora para proteger a las víctimas pero la tipifica en forma genérica y no específica, no establece qué modalidades crean, más allá de cualquier tipo de conducta realizada de la tecnología o del uso de medios de comunicación digital se entiende que al utilizar un medio digital nos encontramos frente al delito de ciberacoso.

2. ¿Cree usted que la incorporación del delito de acoso sanciona todas las conductas manifestadas en el ciberacoso?

No sanciona todas las conductas manifestadas del ciberacoso porque su incorporación como delito es en forma genérica y no específica, la utilización de un medio de comunicación digital como los redes sociales permiten que exista el ciberbullying, el ciberacoso educativo, el ciberacoso entre parejas, etc. Este tipo de ciberacoso no se ajustan a lo establecido en el D. Ley 1420, no establece agravantes cuando se o más personas pueden ser víctimas ciberacoso.

3. ¿Considera usted que a través del avance de los nuevos medios de comunicación digital se presentará nuevas conductas y más frecuencia del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

Definitivamente que si, el avance de la Tecnología hacen que en el futuro existan nuevas conductas y modalidades de ciberacoso, por ello ante el avance de la Tecnología y frente a las nuevas modalidades delictivas el Derecho también debe que avanzar regulando e incorporando nuevas figuras que tipifiquen delitos a la par con la Tecnología, solo así lograremos que de sanciones dichas conductas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

Como se expusiera interpretado el delito de acoso en el Decreto Legislativo 1440 el ciberacoso sanciona al sujeto que en forma reiterada, continua o habitual y por cualquier medio, incluye porqué, hostiga, coacciona o amenaza, contacta en una persona sin su consentimiento alterando el desarrollo de su vida, utilizando para tal fin el uso de la Tecnología de Información o medio de comunicación digital, cuya sanción la dispone sin embargo, la sanción punitiva es la misma de sanciona con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 04 años, concurram que sea una pena mínima que no sea pena efectiva por lo a las graves secuelas psicológicas que dejara a la víctima.

5. ¿Cuáles serían son los derechos fundamentales que protege la incorporación del delito de acoso?

Los derechos fundamentales que protege son: el Derecho a la integridad psíquica, física y moral de la víctima; además se protege el Derecho a la libertad personal, el derecho a la intimidad personal, el derecho a su propia dignidad y a la paz de la persona en este caso de la víctima del acoso.

6. ¿Considera que la incorporación de la pena sancionadora al delito de acoso disminuirá la frecuencia de ciberacoso a las mujeres en el Perú?

Considero que no disminuirá porque la pena por agresiones está por encima (de 01 a 04 años) con lo cual la prevención del delito continuará siendo de cuantía suficiente, y que continúan siendo procedentes para los agresores, esto no va a disminuir el delito de ciberacoso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Análisis de que manera se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

7. ¿Considera que tras el avance de los medios de comunicación digital debería de implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcione una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

Considero que frente al avance de la tecnología, la mejor protección del ciberacoso es la educación a la víctima, como forma de prevención, sobre todo la víctima está frente a actos de ciberacoso, y desde aquí se debe hacer frente a estos hechos que le afectan emocional y psicológicamente; otra medida es la cooperación, por el conocimiento del ciberacoso a las personas de confianza y que los apoyen, no compartir la información que cubra a redes sociales, solo los contactos que usamos, no dar información de correo y sus cuentas, discusiones a las redes sociales que están utilizando en modo para actos de ciberacoso.

8. En su opinión, ¿Qué medidas serían eficientes para salvaguardar el bienestar social-digital a las mujeres en el Perú?

Se debe educar la información en la tecnología y los medios de comunicación digital hacia que la víctima se encuentre preparada frente a hechos que puedan ser delitos ciberacoso, discusiones entre actos, tener el celular para poder denunciar en cualquier momento. Por otro lado, en los operadores de justicia (jueces, fiscalías, ministerios de justicia) tener capacitaciones para entender este nuevo tipo de delitos, la obtención de pruebas, identificar el agresor, que en un momento de tiempo se elabore el informe para ser reportado a las autoridades. Por último, la policía tiene que estar preparada para iniciar las investigaciones cuando se utilizan medios digitales, incluso la red, donde se produce el ciberacoso, por ello la mejor medida es la educación tanto de la víctima como de los operadores de justicia.



32

GUIA DE ENTREVISTAS

Título: Análisis de la incorporación del delito de acoso respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú

Datos del entrevistado

Entrevistado: Carlo Leonel Bustamante Vigil.
Cargo/Profesión/ Grado Académico: Abogado Independiente.
Institución: D.E. Estudio Jurídico - Abogados Asociados.
Lugar: Lima..... Fecha: 10/Nov./2020..... Duración: 30 min.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

1. ¿Considera usted que la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú? ¿Por qué?

Si protege porque sanciona con una pena al agente que comete un delito utilizando medios digitales para acosar a la víctima.

2. ¿Cree usted que la incorporación del delito de acoso sanciona todas las conductas manifestadas en el ciberacoso?

Es una tipificación que sanciona en forma genérica las conductas realizadas por el agente utilizando medios digitales para acosar a su víctima, no establece modalidades específicas y por ende no sanciona todas las conductas manifestadas en el ciberacoso.

3. ¿Considera usted que a través del avance de los nuevos medios de comunicación digital se presentará nuevas conductas y más frecuencia del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

Si, mientras más avance la tecnología habrá más conductas y nuevas formas de ciberacoso contra las mujeres.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

El Estado como ente repressor sanciona las conductas delictivas, en el caso del delito de acoso y en forma más específica el de ciberacoso, se sanciona con una pena privativa de la libertad. Conforme lo establece el artículo 151 A del Código Penal artículo incorporado mediante el Decreto Legislativo 1410.

5. ¿Cuáles serían los derechos fundamentales que protege la incorporación del delito de acoso?

El acoso impide el desarrollo integral de la persona y afecta varios derechos, como son: el derecho a la libertad, a la integridad, a la dignidad.
El acoso es una forma de violencia que va en aumento.

6. ¿Considera que la incorporación de la pena sancionadora al delito de acoso disminuirá la frecuencia de ciberacoso a las mujeres en el Perú?

La pena sancionadora tiene como una de sus fines principales el de disuadir de que se cometa un delito; pero, si no va acompañada de políticas educativas y preventivas, poco o nada se va a poder lograr para evitar disminuir la frecuencia del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de que manera se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

7. ¿Considera que tras el avance de los medios de comunicación digital debería de implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcione una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

Con el constante cambio y avance de los medios de comunicación digital es necesario modernizar las normas que están acorde a nuestra sociedad actual para así poder prevenir y proteger a la mujer del acoso debido a la falta de prevención y regulación.

8. En su opinión, ¿Qué medidas serían eficientes para salvaguardar el bienestar social-digital a las mujeres en el Perú?

Se debe implementar mecanismos legales que vayan acorde con los avances tecnológicos para erradicar prácticas violentas contra la mujer y así evitar que el acosador utilice los medios digitales valiéndose del anonimato para violentar la integridad bio-psico-social de la mujer.

GUIA DE ENTREVISTAS

Título: Análisis de la incorporación del delito de acoso respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú

Datos del entrevistado

Entrevistado: *Melissa Erica Montavende Caspi*
Cargo/Profesión/ Grado Académico: *Fiscal Adjunta Provincial - abogada - Magister*
Institución: *Ministerio Público*
Lugar: *Lima* Fecha: *02 Agosto* Duración: *30 min*

OBJETIVO GENERAL

Análisis de qué manera la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

1. ¿Considera usted que la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú? ¿Por qué?

Particularmente creo que incorporar un artículo al Código Penal específicamente con el nombre de acoso, no ayudaría de mucho, dado que actualmente la conducta de seguir, perseguir, hostigar, acosar o buscar a otra persona sin su consentimiento y realizarlo a través del uso de cualquier tipo de tecnología de la información o de la comunicación ya se encuentra regulado en el Art. 176-B del código sustantivo.

2. ¿Cree usted que la incorporación del delito de acoso sanciona todas las conductas manifestadas en el ciberacoso?

De ser el caso que específicamente se de un artículo con el nombre de acoso, no creo que sancione todas las conductas, dado que estas se van descubriendo conforme se aplique el art. en mención.

Melissa Erica Montavende Caspi
Fiscal Adjunta Provincial
Ministerio Público
Calle...
Lima

3. ¿Considera usted que a través del avance de los nuevos medios de comunicación digital se presentará nuevas conductas y más frecuencia del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

Si definitivamente, conforme se avance con esta tecnología y se vaya avanzando NO encontrando nuevas formas de comunicación no personal, se descubrirán nuevas conductas que encajen con el Cst.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Análisis de qué forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

Se debería que especificar que el medio para desplegar la conducta de acoso comprende toda forma electrónica, tecnológica de comunicación que de una u otra forma llegue a establecer contacto con la víctima.

5. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que protege la incorporación del delito de acoso?



FISCALÍA GENERAL DEL PERÚ
Fiscalía de la Promoción y
Defensa de los Derechos Humanos
y el Estado de Derecho
Calle Jirón Francisco de Pizarro 100
Lima, Perú

*Derecho a la libertad
Derecho a la intimidad*

6. ¿Considera que la incorporación de la pena sancionadora al delito de acoso disminuirá la frecuencia de ciberacoso a las mujeres en el Perú?

No lo creo, somos países que a pesar de que nuestro código penal recoge penas extremas como 35 años de prisión privativa de la libertad y cadena perpetua, aún se cometen aquellos delitos, esas penas son altas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de que manera se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

7. ¿Considera que tras el avance de los medios de comunicación digital debería de implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcione una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

A definitivamente, ambos avances deben ir de la mano.

8. En su opinión, ¿Qué medidas serían eficientes para salvaguardar el bienestar social-digital a las mujeres en el Perú?

Otro que principalmente es la educación, educar a todas las personas que a bien la comunicación con una persona se hará por algún medio electrónico que no es un contacto físico, esto no es óbice para que no sean víctimas de acoso, no exponerse publicando fotos personales o de familia y estar comunicacion con personas desconocidas.


MELISSA TRICIA MONTEVERDE CARRIZO
Fiscal Adjunta Provincial
Segunda Fiscalía Provincial de Trujillo en Sucesiones
Ejecutoria del Poder Judicial de la Amazonia y del
Tribunal del Poder Judicial de la Amazonia

GUIA DE ENTREVISTAS

Título: Análisis de la incorporación del delito de acoso respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú

Datos del entrevistado

Entrevistado: *Dewar Gonzalo Guevara Torres*

Cargo/Profesión/ Grado Académico: *Abogado penal litigante*

Institución:

Lugar:..... Fecha:..... Duración:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

1. ¿Considera usted que la incorporación del delito de acoso protege del ciberacoso a las mujeres en el Perú? ¿Por qué?

Sí, el ciberacoso es protegido por el Art. 151-A, incorporando a través del Decreto Legislativo 1410, por lo tanto de este artículo se hace mención que la pena será igual a que se realice las mismas conductas a través del uso de la tecnología de la información o de la comunicación, siendo dicha pena privativa de libertad no menor de un (1) año ni mayor de cuatro (4) años.

2. ¿Cree usted que la incorporación del delito de acoso sanciona todas las conductas manifestadas en el ciberacoso?

La tipificación del delito de acoso no es que proteja todas las conductas que pueden manifestarse en el ciberacoso, ya que esta modalidad es nueva en la sociedad que por el uso de redes sociales se presenta con más frecuencia provocando diversas conductas y modalidades.

3. ¿Considera usted que a través del avance de los nuevos medios de comunicación digital se presentará nuevas conductas y más frecuencia del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

Si considero que el ciberacoso a las mujeres va ir evolucionando en la sociedad ya que por más que exista leyes que la protejan, las personas resisten el cumplimiento de estas por lo que sigue y se va seguir presentando otras maneras en el que se ataca a la mujer siendo un problema más de género.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Análisis de qué forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

4. Desde su punto de vista ¿De qué forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

A través de la tipificación del acoso se ha creado una pena privativa de libertad a quien vigile, persiga, hostigue o busque en contacto o relación con una persona sin el consentimiento de esta, estableciendo así que este será sancionado con la misma pena si es cometido por algún medio tecnológico, por lo que se entiende que esto comprende al ciberacoso.

5. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que protege la incorporación del delito de acoso?

El derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo, su intimidad personal y su dignidad.

6. ¿Considera que la incorporación de la pena sancionadora al delito de acoso disminuirá la frecuencia de ciberacoso a las mujeres en el Perú?

El ciberacoso a las mujeres no va a disminuir por la incorporación del delito de acoso, porque este es un problema social y para que este problema social se disminuya se necesita que las mismas personas sepan a qué conlleva el ciberacoso, es decir se informe de que existe una sanción penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Análisis de que manera se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú.

7. ¿Considera que tras el avance de los medios de comunicación digital debería de implementarse nuevas medidas de seguridad que proporcione una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú?

Desde luego que sí como todos las nuevas inclusiones de delitos que sancionan nuevas conductas, ya que este es justamente realizado para proteger a la sociedad de un reiterado problema que afecta en forma general a las

personas, como se ve en la actualidad que se
va incrementando el número de mujeres
víctimas de ciberacoso

8. En su opinión, ¿Qué medidas serían eficientes para salvaguardar el bienestar social-digital a las mujeres en el Perú?

Primero se tiene que evaluar de qué manera se afecta a través de las redes sociales, y qué derechos se están vulnerando para tomar medidas drásticas para mejorar un bienestar general de todas las personas, esto es realizado con incorporación de leyes, decretos y otros instrumentos. Parte de tomar medidas se incluye también el generar campañas publicitarias contra los problemas sociales que se están presentando a través de las redes sociales, fomentando conciencia a los usuarios de estos medios de comunicación.


Dora G. Guevara Torres
ABOGADO
Reg. CAL: 32188

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA COMPARADA)

Número de Resolución	505-2019		
Número de Expediente	SAP M 7821/2019		
Folios	09 hojas		
Órgano que emitió la Resolución	Audiencia Provincial de Madrid		
Objetivo Específico 1	Analizar de qué forma el delito de acoso comprende la sanción del ciberacoso a las mujeres en el Perú.		
Ítems	FUNDAMENTO PARA ANALIZAR	ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO	CONCLUSIÓN
Hechos probados debidamente que constituyen el delito de acoso.	El sustento de la sentencia se basa en los envíos de mensajes escritos o de voz al número de WhatsApp de la víctima, a través de la red social de Facebook, insistiendo que la víctima volviera a una relación con el acusado, envíos de mensajes a la hermana de la víctima, en un elevadísimo número de ocasiones, probados a través de pantallazos fotocopiados o impresos unidos en autos.	El juez consideró los reiterados mensajes que se han adjuntado en los autos, que fueron enviados a la víctima y a su hermana por medio de las redes sociales de WhatsApp y Facebook, remitidos de parte del acusado con el fin de regresar a una relación sentimental con la víctima	Considerando lo expreso en la jurisprudencia, es importante conservar todos los mensajes que se recibe la víctima, para demostrar la cantidad de veces que han llegado mensajes no deseados por las redes sociales, por lo que será utilizado como medio probatorio, siempre manteniendo la calma. Siendo importante para que calce en el delito de acoso.

<p>Aplicación e interpretación sancionadora del artículo 172, ter 2 que adopta el Juzgado de lo Penal.</p>	<p>La sentencia condenatoria se basa como autor de un delito de coacciones previsto en el artículo 172 párrafo 1 del código Penal de España, que sanciona el acoso o stalking, cobrando importancia en los abundantes mensajes que se enviaron reiteradamente e insistentes, demostrados por las fotocopias y pantallazos fotocopiados cumpliendo con el requisito legal de la sanción aplicada, no habiéndose probado que perjudicialmente se alteró gravemente el desarrollo de la víctima en la vida cotidiana.</p>	<p>El juez sancionó al agresor por medio del artículo 172 párrafo 1 del Código Penal Español, sancionando por medio de este el acoso o stalking, basado en el presente caso por los reiterados mensajes enviados a la víctima, buscando tener contacto, pero pese a ello no hay medio probatorio que realmente exista un daño más a fondo, afectando su desarrollo en la vida cotidiana.</p>	<p>En conclusión el delito de stalking en España fue sancionado con el artículo 172 del Código Penal referido al delito de acoso, por medio de que se demostró que este fue realizado de forma reiterada, mas no que haya ocasionado un daño en la vida cotidiana de la víctima.</p>
--	--	--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL COMPARADO (PROYECTO DE LEY DE CHILE)

Número de propuesta	Boletín: 12473-07	
Nombre	Presidente de la Republica	
Folios	14 folios	
Fecha de presentación	19-03-2019	
Objetivo General	Analizar de qué manera se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú.	
Ítems	FUNDAMENTO PARA ANALIZAR	ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO
Sanción del acoso por cualquier medio	El Presidente de la República de Chile, presento el proyecto de Ley, mediante el que se pretende cerrar espacio de impunidad, siendo sancionados cualquier tipo de violencia sea el medio que se emplee, enfocándose y poniendo mayor atención a los medios digitales, siendo la violencia contra las mujeres por parte de sus parejas o de su entorno, cuáles van desde el control psicológico como el acoso por medios digitales, uno de los principales problemas que enfrenta Chile. Es así que propone tipificar el delito de acoso u hostigamiento sancionando a la persona con un grado mínimo a medio, quien afecte la vida privada de la víctima por llamadas telefónicas, o envíos de mensajes por cualquier medio, en contra de la voluntad expresa de la víctima, modificando de esta manera el Código penal de Chile.	En síntesis, documentario el Presidente de Chile, presento un proyecto de ley con el objetivo de regular cualquier tipo de violencia contra las mujeres realizados por cualquier medio, teniendo como principal enfoque cuando es realizado a través de medios digitales (llamadas, envíos de mensajes, u otros), sancionando así el acoso realizado por este medio mencionado, y que a través de este acto se haya afectado la vida privada de la víctima.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (PROYECTO DE LEY DE PERÚ)

Número de propuesta	Proyecto de ley N° 3427/2018 - CR	
Nombre	Rogelio Robert Tuco Castillo	
Folios	10 folios	
Fecha de presentación	24-09-2018	
Objetivo General	Analizar de qué manera se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú.	
Ítems	FUNDAMENTO PARA ANALIZAR	ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO
Modo de protección del delito de Acoso Virtual o Ciberacoso.	El congresista de la Republica Rogelio Robert Tuco Castillo presento el proyecto de Ley que Incorpora el delito de Acoso Virtual o Ciberacoso en la Ley de delitos informáticos, por cuanto existe un vacío legal en la regulación del acoso virtual, quedando probablemente impune al no existir un marco legal, presentándose en el año 2018 la cantidad de 390 alertas de acoso por medio de Facebook, WhatsApp y mensajes de texto. Agregando por medio de esta el artículo 5-A: acoso virtual o ciberacoso por nuevas tecnologías de información y telecomunicación, teniendo como objeto de amenazar, intimidar, criticar a una persona, dañando su reputación y autoestima así como ocasionando afectación psicológica, laboral o entorno cotidiano, recibirá condena no menor de uno ni mayor de cinco años.	En síntesis, documentario el congresista de la republica presento el proyecto de ley con el fin de incorporar el delito de acoso virtual o ciberacoso, para cubrir los vacíos legales ocasionados por esta modalidad, cuales son realizados por vía Facebook, WhatsApp y mensajes de texto, por lo que se da a conocer a través de las alertas, presentándose en el año 2018, alrededor de 390 alertas, proyecto de ley que busca proteger y salvaguardar a las personas víctimas de esta modalidad, afectándoles psicológicamente y de esta manera produciendo un daño en su vida.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (DICTAMEN EN MEXICO)

Número de propuesta	-Dictamen	
Nombre	Comisión para la Igualdad de Genero	
Folios	27 folios	
Fecha de presentación	04-04-2018	
Objetivo General	Analizar de qué manera se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú.	
Ítems	FUNDAMENTO PARA ANALIZAR	ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO
Modo de protección del delito de Ciberacoso a las mujeres.	La comisión para la igualdad de género, estudió y presento el dictamen por el cual generan una Proposición con punto de acuerdo que ordena al instituto nacional de las mujeres y gobiernos de las 32 entidades federativas, el fortalecer o promover en su caso, proporcionar instrumento de protocolos para que de esta manera se sancione el hostigamiento y acoso sexual en las redes sociales, especialmente hacia las mujeres, en atención al incremento de casos presentados de mexicanas han atravesado por el ciberacoso.	En síntesis, la comisión para la igualdad de género, ha venido con el tiempo evaluando y estudiando el problema social del ciberacoso que trae como mayormente a las mujeres que residen en la ciudad de México, por lo que promueven incentivar en los gobiernos de las 32 entidades federales el fortalecer este problema con los protocolos necesarios de prevención frente a este acto.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL (DICTAMEN EN MEXICO)

Número de propuesta	Iniciativa con proyecto de Decreto	
Nombre	Dip. Isabela Rosales Herrera – presidenta de la mesa directiva del congreso de la ciudad de México	
Folios	17 folios	
Fecha de presentación	04-04-2018	
Objetivo General	Analizar de qué manera se proporcionaría una mejor protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú.	
Ítems	FUNDAMENTO PARA ANALIZAR	ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO
Protección del delito de Ciberacoso a las mujeres.	La diputada Isabela Rosales Herrera presento iniciativa con proyecto de decreto mediante el cuales reformaría el capítulo III del Código Penal así mismo la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia de la ciudad de México y a la Ley orgánica de la procuraduría general de justicia, al incluirse en las mencionadas una nueva forma de delito como es la violencia digital, dado que en los últimos años por medio de la evolución de la tecnología , es que hoy en día se permite el intercambio de videos, voz, datos y fotografías por la utilización masiva de esta misma tecnología como los teléfonos móviles, visibilizándose la violencia por los medios digitales siendo las mujeres las más afectadas.	En síntesis, la diputada Rosales Herrera ha generado una iniciativa mediante in proyecto para la reforma del Código Penal en la Ciudad de México, asimismo generaría la reforma de otras leyes que defienden a la mujer para que lleve una vida sin violencia, puesto que la violencia digital en los últimos años está evolucionando paralelamente a la tecnología, siendo as constante la violencia por medios digitales a la mujer.

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Fernando Tomas Cañari Flores

Yo Alba Romero Flores identificada con DNI N° 76220274 alumna de la EP de Derecho, a Usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Análisis de la incorporación del delito de acoso respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 23 de septiembre del 2020



Alba Romero Flores
FIRMA

VALIDACION DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor del Instrumento: Alha Romero Flores

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

 Lima, 01 de ~~Octubre~~ del 2020



FERNANDO I. CAVAS FLORES
 ABOGADO
 CAL. 78758

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 71444231 Tel.: 913386932

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: David Limas Huatuco

Yo Alba Romero Flores identificada con DNI N° 76220274 alumna de la EP de Derecho, a Usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Análisis de la incorporación del delito de acoso respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 25 de septiembre del 2020



Alba Romero Flores
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: *LIMAS HURTADO, DAVID ANSEL*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *DIRECTOR DE DEPARTAMENTO / UNIVERSIDAD INADUE GUANÁ Y UGUIS*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*
 1.4. Autor del Instrumento: *Año Romero Flores*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 23 de Septiembre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI N°: *99730014*
07659393

RESUMEN ESTADÍSTICO DE ALERTAS CONTRA EL ACOSO VIRTUAL

Periodo: Enero - Diciembre, 2019

El Acoso virtual es la acción o conducta realizada por una persona o grupo de personas para amenazar, avergonzar, intimidar o criticar, con o sin connotación sexual, a través de medios de comunicación digital a una persona, quien rechaza estas acciones por considerar que afectan o vulneran sus derechos.

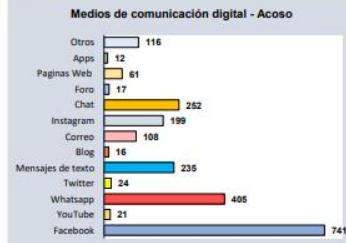
SECCIÓN I: MANIFESTACIONES, MODALIDAD Y FRECUENCIA DEL ACOSO

Cuadro N°1: Condición de la persona que reporta

Mes	Víctima	Informante	Total
Enero	72	26	98
Febrero	86	17	103
Marzo	106	10	116
Abril	81	13	94
Mayo	81	14	95
Junio	75	11	86
Julio	95	6	101
Agosto	67	17	84
Septiembre	59	8	67
Octubre	55	15	70
Noviembre	44	5	49
Diciembre	44	5	49
Total	865	147	1012
%	85%	15%	100%

Cuadro N°2: Medios de comunicación digital a través del cual se acosa

Medios 1/	N°	%
Facebook	741	73%
YouTube	21	2%
Whatsapp	405	40%
Twitter	24	2%
Mensajes de texto	235	23%
Blog	16	2%
Correo	108	11%
Instagram	199	20%
Chat	252	25%
Foro	17	2%
Páginas Web	61	6%
Apps	12	1%
Otros	116	11%



Cuadro N°3: Manifestaciones del Acoso

Manifestación 1/	N°	%
Insultos electrónicos	596	59%
Ciberpersecución	332	33%
Ciberamenaza	485	48%
Suplantación	0	0%
Hostigamiento	820	81%
Happy Slapping	25	2%
Stalking	288	28%
Sextorción	0	0%
Ciberbullying	0	0%
Grooming	0	0%



Cuadro N°4: Evidencia del acoso

Evidencia	N°	%
Si	506	50%
No	506	50%
Sin dato	0	0%
Total	1012	100%

Cuadro N°5: Adjunto el archivo

Evidencia	N°	%
Si	506	50%
No	506	50%
Sin dato	0	0%
Total	1012	100%

SECCIÓN II: DATOS DE LA VÍCTIMA

Cuadro N°6: Sexo de la víctima

Mes	Mujer	Hombre	Intersexual	Total
Enero	68	4	0	72
Febrero	81	5	0	86
Marzo	90	16	0	106
Abril	69	12	0	81
Mayo	74	7	0	81
Junio	70	5	0	75
Julio	78	17	0	95
Agosto	51	16	0	67
Septiembre	50	8	1	59
Octubre	50	5	0	55
Noviembre	38	6	0	44
Diciembre	41	3	0	44
Total	760	104	1	865
%	88%	12%	0%	100%



Se considera Intersexual: A una condición en la que un individuo no parece ajustarse con las típicas nociones biológicas de hombre y mujer. Estas condiciones pueden ser evidentes al nacer, pueden aparecer en la pubertad, o puede que sólo se descubran durante un examen médico. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o mujer, mientras que su orientación sexual puede ser lesbiana, gay, bisexual o heterosexual (Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 017-2016-MIMP-PNCVFS-LC, que aprueba los "Lineamientos para la atención de las personas LGTBI en los servicios del PNCVFS del MIMP")

Cuadro N°7: Grupo de edad de la víctima

Grupo de edad	N°	%
0 - 5 años	0	0%
6 - 11 años	1	0%
12 - 17 años	33	4%
18 - 23 años	257	30%
24 - 29 años	246	28%
30 - 35 años	168	19%
36 - 41 años	91	11%
42 - 47 años	28	3%
48 - 53 años	11	1%
54 a más años	4	0%
Sin dato	26	3%
Total	865	100%

Cuadro N°8: Orientación sexual de la víctima

Mes	Lesbiana	Gay	Bisexual	Heterosexual	Sin dato	Total
Enero	0	0	2	47	23	72
Febrero	1	0	1	64	20	86
Marzo	0	0	2	73	31	106
Abril	1	4	4	49	23	81
Mayo	1	1	1	59	19	81
Junio	1	0	4	46	24	75
Julio	1	1	5	72	16	95
Agosto	0	1	2	47	17	67
Septiembre	2	0	3	40	14	59
Octubre	1	1	3	38	12	55
Noviembre	1	0	1	29	13	44
Diciembre	2	1	1	28	12	44
Total	11	9	29	592	224	865
%	1%	1%	3%	68%	26%	100%



Cuadro N°8: Acciones realizadas frente al acoso

Acciones	N°	%
Si	319	37%
No	509	59%
Sin dato	37	4%
Total	865	100%

Cuadro N°10: Identidad de género de la víctima

Mes	Mujeres trans	Hombres trans	Cisgenero	Sin dato	Total
Enero	2	0	10	60	72
Febrero	0	0	16	70	86
Marzo	4	0	27	75	106
Abril	1	1	18	61	81
Mayo	0	0	15	66	81
Junio	1	0	9	65	75

